

# El Cardenal Segura y su acción sinódico-conciliar en Sevilla

El Sínodo Diocesano 1943 y el Concilio Provincial de 1944\*

---

Miguel Ángel Núñez Beltrán

*Doctor en Historia*

*I.E.S. Macarena de Sevilla*

**Resumen:** La celebración de concilios provinciales y sínodos diocesanos ha sido una constante en la historia de la iglesia. Las actas de estas asambleas que han llegado hasta la actualidad sirven para conocer la doctrina, normas sobre moralidad y costumbres, espiritualidad, liturgia, etc. en un tiempo y espacio bien definido. El estudio del sínodo diocesano de Sevilla y del concilio provincial hispalense, que presenta este artículo, refleja la mentalidad de una época –la primera mitad del siglo XX- y de un arzobispo –el cardenal don Pedro Segura y Sáenz- que trató de impulsar unos determinados valores, tradicionales en exceso, en la diócesis de Sevilla. El análisis comparativo de las determinaciones de sínodo y concilio así lo manifiestan.

**Abstract:** The celebration of provincial councils and diocesan synods has been a constant in the history of the Church. The minutes of these assemblies that have come up to present day help to understand the doctrine, rules about morality and customs, spirituality, liturgy in a defined framework of time and space. The study of the diocesan synod of Seville and of the provincial council of Seville, portrayed in this paper, accounts for the mentality of the moment –the first half of the twentieth century- and of an Archbishop –Cardinal Don Pedro Segura y Sáenz- who tried to spread to some extent traditional values in the dioceses of Seville. The comparative analysis of the decrees of synod and council thus proves it.

**Palabras Claves:** Historia de la Iglesia, siglo XX, Cardenal Don Pedro Segura, concilio provincial, sínodo diocesano, diócesis de Sevilla, mentalidad cristiana, adoctrinamiento.

**Keywords:** History of the Church, the twentieth century, Cardinal Don Pedro Segura, provincial council, dioceses of Seville, mentality christian, instruction christian.

## 1. Introducción. Años 1943-1944

El mundo está inmerso en la Segunda Guerra Mundial con signos claros de que la lucha estaba encaminándose hacia el declive del potencial bélico nazi-japonés. En España, tras la guerra civil, se implanta el régimen dictatorial del general Franco y se encuentra en una etapa de aislacionismo internacional, si así puede calificarse un país que acaba de salir de una guerra y que no participa en la gran guerra.

*\*A Don José Sánchez Herrero, mi maestro. Con gratitud*

En la iglesia gobierna el Papa Pío XII, que durante su pontificado logró aumentar el prestigio del papado. Si a comienzos del siglo XX una nueva ideología, el movimiento modernista, desata controversias en el seno de la Iglesia, de forma que Pío X condena sus errores en la encíclica *Pascendi*, sin olvidarlo Pío XII afronta los problemas de este tiempo en sus encíclicas sobre el *Cuerpo Místico* y sobre la Sagrada Escritura (*Divino Afflante Spiritu*), ambas publicadas en 1943 y continuadas en fechas posteriores por otras. Con esta última encíclica se consigue dar un impulso extraordinario a los estudios e interpretación de la Biblia.

La Iglesia española no es ajena a las vicisitudes eclesiales y teológicas de la Iglesia universal, pero con sus propias peculiaridades. Al enfrentamiento entre iglesia y Estado habido durante la Segunda República se sucede el nacional catolicismo del régimen franquista. La mística de la hispanidad, interpretación teológica del ser y la historia de España, postulado anterior a la guerra civil, tiene una plena vigencia en la época de Franco, ya que el Movimiento Nacional propicia la revitalización de las ideas tradicionalistas sobre patria y religión. La politización teológico-eclesial genera una teología integrista poco creativa.

En Sevilla ocupa la sede el cardenal Don Pedro Segura y Sáenz, un personaje cuyo carácter llevó a la controversia. Monárquico alfonsino; combativo y poco diplomático; austero, tenaz y trabajador; tradicional e intransigente son algunos de los epítetos que se le han aplicado, por lo que no es de extrañar que en torno a él se haya creado una interesante literatura.

Sirvan estas líneas de breve introducción al presente artículo en el que se intenta analizar, dentro del debido contexto, el sínodo diocesano de 1943 y el concilio provincial de 1944, ambos celebrados en Sevilla y como acción del cardenal Segura. Antes de iniciar el análisis presentamos unas pinceladas sobre la persona del arzobispo cardenal, promotor –autor, mejor quizás- de estos sínodo y concilio.

## 2. El Cardenal Don Pedro Segura y Sáenz

Nace en 1880 en el pueblo burgalés de Carazo, hijo de maestros rurales. A los once años ingresa en el Colegio de San Pedro de Cárdena de los Padres Escolapios, incorporado al Seminario Conciliar de Burgos. A los 14 años inicia sus estudios, como becario, en el Seminario de Comillas, universidad desde 1904. Allí permanece durante doce años. Persona dotada de gran talento y tesón, termina su carrera con la nota de *meritissimus*.

Se ordena presbítero en 1906. Ese mismo año se doctora en Teología en la Universidad de Comillas y dos años más tarde en Derecho Canónico. En 1908 es destinado a la parroquia rural de Salas de Bureba y al año siguiente ejerce como Catedrático de Derecho en la Universidad Pontificia de Burgos. Se doctora en Filosofía en 1911. En 1912 ganó la oposición a la Canonjía Doctoral de Valladolid. Ocupa la cátedra de Decretales en el seminario de Valladolid, a la vez que ejerce como prefecto de estudios. En 1915 es Secretario de Cámara y Gobierno del arzobispo de Valladolid Monseñor Cos. A los 36 años se le nombra obispo auxiliar de Valladolid con el títu-

lo de obispo de Apolonia. En 1920 recibe el obispado de Coria, una de las diócesis más humildes de la península. Reside en Cáceres. Será en Coria donde lleve a cabo el “pontificado más entrañable, profundo, sereno y sólido” –en palabras de F. Gil Delgado- de Segura, con gran sensibilidad hacia los problemas humanos. En 1922 acompaña a Alfonso XII en su viaje a las Hurdes.

Una constante de la acción pastoral de Segura es la celebración de asambleas diocesanas (parroquiales, eucarísticas, catequéticas,...) y entronizaciones al Sagrado Corazón de Jesús, así como sus conocidas “sabatinas”. Esto lo inicia en su primer destino episcopal y lo continúa en todas las diócesis por donde pasó.

Su actividad pastoral es premiada con el arzobispado de Burgos en 1926 y, aunque se resiste en un principio, acepta la propuesta de Alfonso XII como arzobispo de Toledo y primado de España en 1927, año en que Pío XI lo eleva a cardenal con 47 años. Celebra concilio provincial en Toledo en 1930.

A la caída de Primo de Rivera, que no gozaba de la simpatía de Segura, éste llama a la participación política a los católicos para defender a la Iglesia. Incondicional defensor de los derechos de Alfonso XIII, su oposición a la República se hace cada vez mayor, en paralelo a la reacción anticlerical de sectores del republicanismo. Su hostilidad hacia la República, manifestada de manera clara en la carta pastoral de 1931, le acarrea la animadversión de un sector importante del pueblo, de manera que el gobierno republicano le aconseja salir de España ante el peligro de un atentado. Vive en Francia. Regresa de improviso a España. Es detenido en Guadalajara por la Guardia Civil y desterrado a Francia, estableciendo su residencia en Belloc (Bayona). Desde allí sigue incansable su actividad. Escribe una carta pastoral, como primado, solicitando a los obispos de España un voto de confianza para rubricarla en su nombre, con el fin de que saliese antes de que el Parlamento español estudiase la nueva Constitución. El enfrentamiento con la República, aún en el destierro, se radicaliza. En España el asunto Segura se convierte en tema de debate público. El ayuntamiento de Toledo pide la expatriación definitiva; el gobierno republicano pide a Roma que destituya al prelado amenazando con ruptura diplomática. Para el integrista católico es una víctima de la persecución religiosa republicana. El cardenal Segura, a instancias del Papa, presenta resignado su dimisión como arzobispo de Toledo, expresando su deseo de dimitir también como cardenal. Pobre y abandonado, vive en Francia en un tiempo en que atraviesa una grave crisis de una enfermedad de hígado, padecimiento que le viene de joven y que le acompaña durante toda su vida.

En 1932 es nombrado Cardenal de Curia y se traslada a Roma, ciudad en la que vive en el Palacio del Santo Oficio. Recibe la visita de muchos españoles por los que conoce la situación de España. Trabaja a diario en consultas y congregaciones romanas y departe a menudo con el Papa Pío XI y con el cardenal Pacelli, futuro Pío XII. Las relaciones con el Pontífice son de franqueza y permanece alejado de intrigas. Su diócesis romana era el barrio de Santa María de Trastevere. Lo atendía como un simple cura, con limosnas, culto y predicaciones. Renunció a ser cardenal obispo de Ostia y Prefecto de la Congregación de Propaganda Fidei para no hipotecar su futuro pues su cabeza pensaba en España.

Si el gobierno republicano no le autorizó a viajar a España en la muerte de su madre, en 1937, en plena guerra civil, regresa a Toledo con autorización papal por la muerte de un hermano. Viaja de incógnito por la zona nacional y en agosto representa al papa en el entierro del cardenal Ilundáin, arzobispo de Sevilla. Un mes más tarde es elegido prelado de la sede hispalense y el 12 de octubre realiza su entrada triunfal en Sevilla. En la salutación del Boletín Episcopal menciona la guerra como una cruzada.

Las relaciones del cardenal Segura con el general Franco han quedado en la tradición popular como un auténtico anecdotario, que tiene mucho de apócrifo, ya que en realidad las relaciones no fueron de enfrentamiento, en contra de lo que muchas veces se ha dicho y escrito, hasta 1952. Sin embargo, el cardenal tuvo encontronazos diversos con falangistas y con mandos intermedios del régimen. El primer conflicto surge en enero de 1938 con motivo de la absorción de las asociaciones católicas de estudiantes por el S.E.U. En este año también negó la celebración de misas de campaña en las concentraciones falangistas o la grabación de los nombres de los caídos en la pared de la catedral. Son algunos ejemplos de este enfrentamiento.

Consciente de su misión pastoral, Segura lucha, desde su mentalidad integrista e intransigente, contra la decadencia de costumbres. Utiliza para ello la palabra oral (sermones, sus famosas sabatinas) o escrita (pastorales). El sínodo y concilio que analizamos, de los que es promotor, es una fiel prueba de ello. Su obsesión por la moral pública le llevó a denunciar los vestidos “indecentes” de las mujeres, a condenar los bailes o censurar los cines, a criticar los baños, los carnavales,... Todo esto contrasta con el carácter bullicioso y alegre del pueblo sevillano, por lo que se granjeó impopularidad y antipatías. Así mismo, defensor a ultranza del catolicismo integrista e intransigente, en 1952 critica en una dura pastoral la libertad de culto, en un momento en el que comenzaba el aperturismo internacional del régimen franquista. El tema del protestantismo se convierte en una auténtica obsesión para Pedro Segura (hasta diez escritos salen de su pluma contra la tolerancia religiosa). No entiende Segura cómo un régimen nacional-católico puede permitir la libertad para otras religiones, como el protestantismo. Esto le llevará a choques con el régimen y con el mismo Franco y al total distanciamiento.

En su pontificado en Sevilla cabe destacar como labor del cardenal Segura las numerosas asambleas diocesanas celebradas, la defensa de las Hermandades y Cofradías (creación de algunas hermandades, inauguración de la basílica de la Macarena, promoción del pregón de Semana Santa,...), apertura del seminario menor de Sanlúcar de Barrameda, erección del monumento de los Sagrados Corazones de Jesús y de María en San Juan de Aznalfarache, creación del Patronato para viviendas de carácter social, etc. En su haber cabe así mismo señalar su intervención para la mejora, e incluso excarcelación de los capellanes vascos de la prisión de Carmona.

La firma del Concordato en 1954 parecía ser el triunfo del franquismo en su relación con la Iglesia y, por tanto, la caída del cardenal Segura, que se había convertido en un problema para el régimen de Franco y para el Vaticano. Este año viaja a Roma con ocasión del año mariano. En su ausencia, José María Bueno Monreal se presenta en la sala capitular de la Catedral con los documentos oficiales como arzo-

bispo coadjutor de Sevilla. Segura sufre con amargura esta situación que suponía una desautorización. En 1955 se da un paso más: Bueno Monreal toma las riendas de la diócesis al ser nombrado Administrador Apostólico sede plena. Segura se queda como arzobispo de Sevilla con carácter meramente nominal y honorífico. Muere en Madrid el 7 de abril de 1957 y se le entierra en el Monumento de los Sagrados Corazones en San Juan de Aznalfarache.

Tras estas pinceladas biográficas sobre don Pedro Segura sería un error considerarlo como una persona distorsionante en la realidad eclesial de la España de la primera mitad del siglo XX. El cardenal Segura es un hombre de su tiempo; su mentalidad en cuestiones de doctrina y moral es la de la Iglesia del momento. Bastaría para constatarlo realizar una incursión por los documentos pastorales de la Iglesia de la época. Lo que sí caracteriza a Segura es su tenacidad y lucha infatigable por los intereses y privilegios de la Iglesia, intransigencia e incluso su clara posición política por el bando monárquico. Esto, por su carácter recio e intolerante, le lleva a enfrentamientos abiertos con políticos y personalidades con los que le tocó vivir.

### **3. Las actas del Sínodo y del Concilio**

#### **3.1. El sínodo diocesano hispalense de 1943**

Las actas, constituciones y apéndices del sínodo diocesano de Sevilla de 1943 están recogidos en el siguiente libro:

*Sínodo diocesano del Arzobispado de Sevilla. Convocado por el Exmo. y Rvdmo. Dr. D. Pedro, Cardenal Segura y Sáenz, Arzobispo de Sevilla, y celebrado en la S. P. y M. Iglesia Catedral de Sevilla los días 18, 19 y 20 de noviembre de 1943, Sevilla, Publicaciones diocesanas, Editorial Católica, S. A., 1943. 400 páginas<sup>1</sup>.*

El libro se divide en tres secciones. La primera sección gira en torno a las actas de sínodo. En nueve capítulos trata sobre el acta notarial del sínodo, las alocuciones del cardenal Segura, las constituciones sinodales, la relación y nombramientos de sinodales, unos puntos de meditación del sínodo y las aclamaciones del sínodo.

La segunda sección refiere las constituciones sinodales. Tras unas normas generales, expone en cuatro partes y 356 constituciones. Después de las normas generales (cuatro primeras constituciones), la primera parte (5 capítulos y 49 constituciones –de la 5 a la 45-) trata de la Doctrina Cristiana; la segunda, de las costumbres cristianas (doce capítulos y 152 constituciones –de la 150 a la 201-); la tercera, del culto (10 capítulos y 111 constituciones –de la 102 a la 312-) y la cuarta, de los bienes temporales de la Iglesia (8 capítulos y 44 constituciones –de la 313 a la 356-).

La tercera sección la componen 41 apéndices, que son complemento y concretización de las constituciones sinodales y se corresponden con legislación eclesiástica anterior al sínodo.

---

<sup>1</sup> En adelante, las citas que se realicen sobre este libro irán señaladas en el interior del texto con la indicación de *Sínodo* seguido del número de la página correspondiente.

No se conservan muchos ejemplares de este libro. Sin embargo, hay tres en la Institución Colombina (Biblioteca Capitular y Colombina. Sala Cristóbal, Signatura: A-2126; Archivo del Arzobispado. Biblioteca Auxiliar del Archivo del Arzobispado, Signatura: 61; Archivo del Arzobispado. Biblioteca del Arzobispado, Signatura: 34-298). Así mismo, uno en la Biblioteca General de la Universidad de Sevilla, signatura: A 226/221). Existirán, sin duda, otros ejemplares en algunas parroquias y en bibliotecas privadas o públicas de Andalucía.

### 3.1.1. Convocatoria y celebración

En la primera sección del libro se incluye en el Capítulo II el “Edicto de Su Em. Rvdma. convocando el Sínodo Diocesano”, dado en el 14 de octubre de 1943, aunque anunciado en una pastoral del 22 de septiembre del mismo año. En él se exponen los motivos de la convocatoria:

*“Desde que nos hicimos cargo, por voluntad de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XI, de santa memoria, del gobierno de esta Archidiócesis de Sevilla, Nos pudimos convencer de la necesidad de convocar, cuanto antes, un Sínodo Diocesano, que atendiese al remedio de graves necesidades en la Archidiócesis. Tanto más, cuanto el último sínodo diocesano databa de fecha tan remota como la del 1604, habiendo sufrido, en este tiempo intermedio de más de tres siglos, tantas alteraciones el derecho de la Iglesia y tantos cambios el modo de ser de nuestro pueblo. Por otro lado, Nos urgía el cumplimiento del precepto dado a la Iglesia en el canon 356, párf. 1º, del vigente Código de Derecho Canónico, en el cual se establece que en cada una de las diócesis se ha de celebrar, al menos cada diez años, el Sínodo Diocesano” (Sínodo, 29-30).*

Las actas (Sínodo, 3) lo recuerdan y vuelve a repetirse en las dos primeras constituciones del sínodo. Desea dejar claro, por tanto, el cardenal Segura el doble motivo de la celebración. Por una parte, una razón legal: cumplimiento del Código de Derecho Canónico<sup>2</sup> que obliga a celebrar sínodo cada diez años; por otro, un motivo pastoral: la necesidad de actualizar normas respecto al anterior sínodo de 1604<sup>3</sup>, habida cuenta de los cambios que se han producido en los últimos tiempos.

En la mencionada sesión primera (“Actas Sinodales”) se realiza una auténtica crónica de los antecedentes, participantes y desarrollo del sínodo. El número de sinodales asciende a 133 y lo componen los miembros del cabildo catedral, representantes de la colegial de Jerez, de la capilla de San Fernando de Sevilla, el rector del seminario, los beneficiados, los arciprestes y un representante por cada arciprestazgo, la universidad de párrocos de Sevilla, representantes de las órdenes religiosas y seis nombrados por el cardenal. Asimismo se indica los oficiales del sínodo: promotores, secretarios, notarios, cronistas, jueces de quejas y excusas, maestros de ceremonias, prefectos de disciplina, procuradores del clero, testigos y ostiarios. Se indica también

---

2 Se refiere al *Codex Iuris Canonici* de Benedicto XV en 1917. A este mismo Código volverá a referirse en la celebración del Concilio.

3 Se refiere al sínodo celebrado por el cardenal Fernando Niño de Guevara en 1604. Fue reeditado en 1862 por el cardenal Joaquín Tarancón. Una nueva edición de este sínodo puede verse en: SÁNCHEZ HERRERO, J.; HERRERA, A.; NÚÑEZ, M. A.; NÚÑEZ, R.: *Constituciones Conciliares y Sinodales del Arzobispado de Sevilla*. Tomo I: 590 al 1604. Universidad de Sevilla, 2007. Introducción, estudio, transcripción y notas por M. Á. Núñez Beltrán y A. Herrera García.

los nombramientos sinodales: examinadores, consultores, jueces y testigos sinodales. Todos estos cargos los ocupan señores sinodales. Si se tiene en cuenta el gran número de sinodales, es fácil imaginar la pomposidad con que el cardenal Segura desea celebrar un sínodo que, en definitiva, va a consistir en una mera aclamación de las constituciones que se presentan.

Previa a la celebración el edicto prevé

*“la designación de varias comisiones para la preparación de los asuntos que han de tratarse en el sínodo; anuncia después la celebración de algunas sesiones preliminares, para tratar en ellas libremente los señores sinodales los asuntos propios del sínodo, y prescribe, finalmente, el modo y la forma en que han de tenerse las rogativas para el feliz resultado del sínodo diocesano” (Sínodo, 7).*

El 18 de octubre de 1943 el cardenal Segura envía el esquema de las constituciones sinodales al cabildo metropolitano y a la universidad de párrocos de la capital para que emitan su parecer y se formen comisiones. El cabildo en sesiones extraordinarias del 20 y 30 de octubre nombra comisiones y emite dictamen.

Dos días antes de la celebración, el 16 y 17 de noviembre de cinco a seis de la tarde, y, una vez distribuidos los esquemas impresos de las constituciones, los señores sinodales tuvieron en el salón de Santo Tomás del palacio arzobispal las dos sesiones preparatorias, a la vez que se les entrega, también impreso, el ceremonial del sínodo diocesano. Todo está perfectamente organizado y controlado por el prelado con un aparato ceremonial orientado a manifestar que todo lo dirige el cardenal y que las normas que se aprobarán serán las suyas.

*La víspera a las doce del medio día, y al toque de oraciones, se tuvo repique general de campanas en todas las iglesias de la Archidiócesis, anunciándose así al pueblo fiel el fausto acontecimiento de la celebración del sínodo diocesano, que empezaba al día siguiente (Sínodo, 10).*

El jueves, 18 de noviembre, a las ocho de la mañana se dan cita los sinodales en la sacristía mayor de la catedral y media hora más tarde se dirigen a la capilla pública del palacio arzobispal. Tras el canto del *Veni Creator Spiritus* se inicia una fastuosa procesión sinodal hasta la catedral a la que se accede a través de la puerta principal, a los acordes de los dos órganos de la catedral. Se celebra Misa de *Spiritu Sancto* y, tras el canto de las letanías y del *Veni Creator Spiritus* y haber abandonado los no sinodales la catedral, se procede a la apertura del sínodo. A continuación el cardenal dirige una alocución sobre los fines del sínodo para dar paso a los nombramientos de los oficiales del mismo. El primer secretario procede a la lectura de la relación de los sinodales que responden *Adsum* e inmediatamente se les insta a emitir profesión de fe y juramento antimodernista, tras lo cual se suspende la sesión para reanudarla a las cuatro de la tarde.

Por la tarde se leyeron las 125 primeras constituciones. La lectura se para a una “señal indicativa” del cardenal quien se dirigió a los *sinodales preguntándoles: Venerabiles fratres: Placentne vobis Constitutiones hac in sessiones modo lectae et promulgatae? Los señores sinodales, puestos en pie, con voz unánime, responden: Placent (Sínodo, 18).* Se clausura la sesión con unos cantos rituales y la bendición del cardenal, quien, despojado de los ornamentos pontificales, acompañado de los sinodales, se dirige a su palacio y aquellos a su residencia.

La segunda sesión, del día 19 de noviembre, comienza a las nueve de la mañana con Misa de Réquiem por los prelados y sacerdotes diocesanos difuntos. Unos cantos litúrgicos y una nueva alocución del cardenal dan paso a la lectura de las constituciones hasta la 26. El prelado mandó suspender la lectura para ser aprobadas de idéntica manera a las anteriores y citar a los sinodales a las cuatro de la tarde. Siguió tras el receso la lectura de las restantes constituciones, aprobándose como de costumbre.

El último día, sábado 20 de noviembre, fueron citados los señores sinodales en el crucero de la catedral a las nueve de la mañana, hora en la que llega el cardenal acompañado del clero catedral. Se celebra Misa de *Sanctissima Trinitate* en acción de gracias. Se entonan diversos cantos litúrgicos antes de dirigir el prelado la tercera alocución al sínodo. Se nombran los testigos sinodales y después se dicta el decreto “contra negligentes” y de “dimissione synodi”. El provisor del arzobispado da lectura a los mensajes telegráficos del cardenal al Papa y otro del Papa al cardenal bendiciendo el sínodo.

Una vez clausurado, se permite la entrada a la catedral de las autoridades y fieles de la ciudad; se entona el *Te Deum*, repican las campanas de la catedral a lo que se unen las de las iglesias de Sevilla. Se termina el sínodo con la publicación de las indulgencias concedidas y la bendición papal que solemnemente impartió el cardenal Segura. Salió el cortejo sinodal, al que acompañaron las autoridades, por la Puerta de la Torre. Despidieron al cardenal en el patio anterior del palacio.

Conociendo el modo de la celebración, es fácil deducir que se trata de una aceptación obediente de los dictados del cardenal Segura relativos a fe y costumbres. Sin embargo, tanto pomposidad evidencia la verticalidad jerárquica de que hará uso el cardenal durante su pontificado, fruto del teocratismo que dirige su pensamiento. No supone el sínodo la aprobación de unas pautas emanadas de la reflexión y discusión, sino la aclamación, por obediencia debida, de las normas que desea Segura marquen la vida cristiana de la diócesis. Asunto aparte es si esto se conseguirá.

### 3.2. El concilio provincial de Sevilla de 1944

Las actas y decretos del concilio provincial de Sevilla de 1944 están recogidas en el siguiente libro:

*Concilium provinciale hispalense. Hispali anno 1944 habitum, Emmo. ac Rvdmo. D. Dr. Petro Cardinali Segura et Sáenz praeside, Hispalis, Typis Editorial Edelce, 1950. 174 páginas (en latín)*<sup>4</sup>.

El libro consta de cuatro partes, en las que se recogen los 403 decretos conciliares, y dos apéndices. El primero de éstos, complemento del decreto 157, escrito en castellano, recoge las prescripciones de 1926 de la provincia eclesiástica de Sevilla

---

<sup>4</sup> En adelante, las citas que se realicen sobre este libro irán señaladas en el interior del texto con la indicación de *Concilio* seguido del número de la página correspondiente.



sobre la modestia que deben guardar señoras y niñas en los templos y colegios; el segundo, versa sobre la consagración de la provincia eclesiástica a los Sagrados Corazones de Jesús y de María.

Antecedan a las tres partes seis decretos que exponen normas generales. La primera parte de los decretos consta de tres títulos y 25 decretos (del 6 al 31) y trata sobre la Fe Católica. La segunda parte, "*De Personis*", contiene 145 decretos y está dividida en cuatro secciones: sobre los clérigos en general, los clérigos en particular, los religiosos y los laicos. La tercera, "*De Rebus*", la componen 222 decretos (del 177 al 398), está dividida en cuatro secciones: sobre los sacramentos, los tiempos y lugares sagrados, el culto divino, el magisterio de la Iglesia y los bienes temporales de la Iglesia. Finalmente, la cuarta parte contiene un único capítulo con cinco decretos (del 399 al 403) sobre los libros parroquiales.

Nos han llegado pocos ejemplares de este libro. Puede encontrarse un ejemplar en la Institución Colombina (Archivo del Arzobispado. Biblioteca Auxiliar del Archivo del Arzobispado, Signatura: AGAS-60). Tal vez haya otros ejemplares en algunas parroquias y en bibliotecas privadas o públicas de Andalucía.

### 3.2.1. Convocatoria y celebración

Los primeros decretos del concilio marcan las razones de su celebración, que no difieren de las del sínodo. Alude en primer lugar a la normativa del Código de Derecho Canónico acerca de la obligación de celebrar Concilio Provincial al menos cada veinte años y, en el decreto siguiente, a la necesidad de estudiar fórmulas para incrementar la fe, orientar las costumbres, corregir vicios y conservar la unidad disciplinaria. Estas son sus palabras:

*"Decretum 1. In singulis provinciis ecclesiasticis celebretur Provinciale concilium vigesimo saltem quoque anno (Can. 283, C.I.C.)"*

*Decretum 2. Cum iuxta can. 290, C.I.C., Patres in Concilio Provinciale adunati studiose inquirere ac discernere teneantur quae ad fidei incrementum, ad moderandos mores, ad corrigendos abusos, ad controversias componendas, ad unam eandemque disciplinam servandam vel inducendam, opportune fore videantur, Synodus hunc unum propositum sibi scopum declarat in hisce decretis conficiendis et promulgandis" (Concilio, 27)*

Las actas del concilio provincial de Sevilla de 1944 no son tan extensas como las del sínodo, aunque dan las noticias más relevantes en torno a su celebración.

A comienzos de abril de 1944 el cardenal Segura publica el edicto para celebrar en Sevilla un concilio provincial en noviembre. Habían pasado veinte años desde la celebración del último concilio provincial promovido por el cardenal Ilundáin. En septiembre escribe Segura una pastoral en la que enmarca el concilio que se va a celebrar en la historia conciliar de Sevilla como el octavo<sup>5</sup>.

---

5 Así lo titula el libro: "*Concilio Provinciale Hispalense Octavum*". Los siete anteriores serían los siguientes: dos hispanovisigodos celebrados por San Leandro y San Isidoro en 590 y 619; en 1352 lo celebró el arzobispo Nuño Fuente y en 1412 el arzobispo Alonso de Egea, de ninguno de los cuales se conservan las actas; en 1512 el arzobispo Diego de Deza volvió a celebrar concilio; lo mismo sucedería en 1893

Acuden a la sede metropolitana sevillana los padres conciliares. A saber, los obispos sufragáneos de la provincia eclesiástica de Sevilla: Fray Albino Menéndez Ragaida, obispo de Tenerife; Don José Alcaraz, obispo de Badajoz; Don Tomás Gutiérrez, obispo de Cádiz y Administrador Apostólico de Ceuta; Don Antonio Pildain, obispo de Canarias y Don Manuel Gómez, Vicario General de la Archidiócesis de Sevilla como procurador del obispo de Córdoba, Don Adolfo Pérez, que no puede asistir. Además, los procuradores del cabildo catedral de Sevilla y de las demás catedrales sufragáneas y de la colegial de Jerez, junto con los provinciales de las órdenes religiosas.

Las reuniones conciliares son de dos tipos: una congregación general precede a cada una de las sesiones solemnes, iniciadas éstas siempre por una misa, presidida por uno de los obispos conciliares. En la congregación general se estudian los esquemas (decretos) propuestos y en la sesión solemne se aprueban.

La víspera de la sesión inaugural se reúnen los padres conciliares en congregación general. Tras el himno del *Veni Creator*, el cardenal Segura los saluda en una alocución en latín, deseando que el concilio sirva a la mayor gloria de Dios y bien de la iglesia. Se procede a las lecturas de la relación de los congregados y se leen los decretos preceptivos, entre los que destaca la obligación de guardar secreto de lo que se trate. Segura comunica que se instituyeron cinco comisiones de teólogos y canonistas para preparar los decretos del concilio. Se convoca la sesión inaugural para el día siguiente, domingo 12 de noviembre, a las nueve de la mañana.

Se inicia la sesión inaugural el domingo con una solemne procesión con repique de campanas de todas las iglesias de la ciudad. Conforme a costumbre se comienza con la Misa de *Spiritu Sancto* presidida por el cardenal Segura como presidente convocante. Después de las oraciones rituales y la profesión de fe, se promulgan los decretos preliminares del concilio y determinan el día 14 de noviembre para la segunda sesión solemne, seguida de la congregación general del día 13.

La segunda sesión solemne, del día 14 de noviembre, comienza con la Misa de Difuntos, presidida por el obispo de Tenerife. Después de los rezos rituales y de la salida de los fieles del templo catedralicio, se reúnen a puerta cerrada para continuar el concilio con la consulta a las comisiones y las deliberaciones de los padres conciliares, tras las que se determina la promulgación de algunos estatutos y decretos.

El día 15 se reúne a las once de la mañana la tercera congregación general y la tercera sesión solemne al día siguiente. Se inicia ésta con una misa presidida por el obispo de Badajoz y, como es costumbre, se continúa con la deliberación y la aprobación de otros decretos.

El día 17 se convoca la última congregación general. Se incorpora el obispo auriense, como procurador del obispo de Córdoba. Se continúa con el estudio de los decretos que se presentan. Al día siguiente en sesión solemne oficia la Misa de *Spi-*

---

por el cardenal Benito Sanz y Forés y en 1924 por el cardenal Eustaquio Ilundáin y Esteban. Se tienen, sin embargo, noticias de otros dos hispanovisigodos, de los que tampoco se conservan las actas: uno en fecha desconocida –entre 622 y 624– y otro del 628 ó 629. Véase SÁNCHEZ HERRERO, J. y otros: *Constituciones Conciliares y Sinodales*.

*ritu Sancto* el obispo de Tenerife. Se procede como las sesiones anteriores y se aprueban los restantes decretos del concilio.

El día 19 de noviembre se celebra la última sesión solemne. El obispo de Cádiz oficia la Misa de *Santísima Trinitate* en acción de gracias por la celebración del concilio. Se emite el decreto de la elección de los testes conciliares. Una vez clausurado el concilio, los fieles entran a la catedral y el cardenal Segura se dirige a ellos en castellano. Después de cantar el *Te Deum*, se realiza una procesión por las naves del templo en la que participen los padres conciliares, el cabildo y el clero de la ciudad. Se concluye con la consagración de la Provincia Eclesiástica de Sevilla a los Sagrados Corazones de Jesús y de María. Se termina impartiendo la bendición apostólica con indulgencia plenaria concedida por el Papa Pío XII. Por la tarde se renueva la consagración a los Sagrados Corazones en San Juan de Aznalfarache y a las ocho de la noche el cardenal ofrece una velada en el Seminario de San Telmo a los padres conciliares.

## 4. El contenido doctrinal

En el apartado anterior se expusieron las partes de que consta el contenido de sínodo o concilio. Puede apreciarse que el esquema de las constituciones (en el sínodo) y de los decretos (en el concilio) goza de gran similitud e incluso en líneas generales coinciden en el orden de exposición de los temas. Por ello, se realizará un análisis en el que se intentará desmenuzar, a veces constitución a constitución o decreto a decreto, aun a costa de parecer tedioso, el contenido de la doctrina o normas de ambas asambleas conjuntamente. La división que se establece en este trabajo no se corresponde en su totalidad con la división que se hace en el sínodo o concilio, sino que en ocasiones difiere en aras a una mejor comprensión.

### 4. 1. La Doctrina Católica

Tratan, en primer lugar, sobre la Doctrina Cristiana (sínodo) o Fe Católica (concilio). El primero dedica 45 constituciones a este asunto y el segundo 25 decretos. Coinciden en los primeros capítulos sobre la profesión de fe y sobre los principales errores.

#### 4.1.1. La profesión de fe

En cuanto a la profesión de fe, manifiesta que hay que enseñar con fidelidad la fe cristiana (*Sínodo,5 /Concilio,8*)<sup>6</sup>, inducir a los niños a la fe (*Sínodo,6 y 9 /Concilio,9*) y recuerda la obligación de los párrocos de predicar los días festivos y enseñar los actos de Fe. El sínodo completa esta constitución con el Apéndice I en el que se exponen los Actos de Fe, Esperanza y Caridad. Se pide así mismo la instrucción de los fieles, en especial niños y jóvenes en la liturgia (*Sínodo,11/Concilio,11*). La constitución 8, completada con el Apéndice II se refiere a las promesas del Bautismo y la 10 a la

---

6 En las referencias que se vayan haciendo, con el fin de aligerar las notas se indicará la Constitución o las Constituciones del sínodo o el Decreto o los Decretos del concilio a que se refiere. Siempre que en el texto se habla de Constitución se refiere al sínodo y, si se hace de Decreto, al Concilio.

devoción al Papa indicando la celebración en la diócesis del Día del Papa. El Decreto 12 vuelve a incidir sobre la instrucción de la fe en Cristo y el 12 en la doctrina de la Asunción de la Virgen en cuerpo y alma y su intercesión.

#### **4.1.2. Errores modernos**

En cuanto a los errores, se reseña la obligación de no enseñar nada contrario a la fe católica (*Sínodo,12 /Concilio, 20.1*), la obligación de los padres en la educación de los hijos (*Sínodo,13/Concilio,20.2*) y el deber de los sacerdotes de custodiar la fe y alejarse de novedades (*Sínodo,14/Concilio,21*), así como de los fieles de oponerse a éstas (*Decreto15*). En todo hay que acatar el magisterio de la iglesia (*Sínodo,16 / Concilio,27*), siendo los sacerdotes los encargados de vigilar los libros y las revistas que se leen (*Sínodo,17 y 18/Concilio,22 y 23*). Las constituciones 19 y 20 indican los principales errores: espiritismo, protestantismo y supersticiones; sectas masónicas, rotarismo y teosofismo. El Apéndice III hace especial hincapié en el modernismo, el racismo y el totalitarismo. Los errores citados los enumera el concilio, aportando las instrucciones de la iglesia al respecto, en los decretos 14 a 18. De los decretos 24 a 29, el concilio incide en la doctrina eclesial y en la aprobación y censura de los libros por la iglesia.

#### **4.1.3. La instrucción en la fe**

Se analiza algunos medios que se utilizan para la formación religiosa y la instrucción en la fe católica. A saber: la predicación, la catequesis, las misiones y la prensa católica.

El sínodo dedica el capítulo tercero a la predicación (*Constituciones 21-32*). Expone la obligación de predicar y la prohibición de conferencias científicas, patrióticas, sociales y políticas en las iglesias, sin autorización del ordinario. Se incluyen los Apéndices IV, V y VI, en los se recuerda la enseñanza sobre predicación dada por el cardenal Segura en 1940 y las disposiciones en torno a misiones, retiros, etc; así como la Obra de los Misioneros Diocesanos dada por él mismo en 1943. Se consideran las misiones diocesanas un modo importante de predicar e instruir al pueblo, dictándose las instrucciones precisas en cuanto a su celebración (*Constituciones 29-32; Decretos 352-353*).

El concilio abunda en esta materia al final, en el título XVIII de la sección IV (*Decretos 323-332*). En líneas generales manifiesta la misma doctrina que el sínodo, haciendo hincapié en la licencia del ordinario y en el examen para predicar (*Decretos 324-326*) y la prohibición de los no diocesanos (*Decreto 326*). Ordena que se abstengan de temas profanos y de teatralidad en la expresión (*Decreto 330*). Menciona ciertos tiempos especiales para la predicación como cuaresma, novenarios, septenarios, ... (*Decretos 329-330*).

El capítulo cuarto del sínodo (*Constituciones 33 a 43*) trata sobre la instrucción catequética. Se acompaña de los Apéndices VII, VIII, IX y X en los que repasa la doctrina eclesial sobre este asunto y la organización en la diócesis hispalense mediante

algunas instituciones como Instituto Catequético Diocesano, el Secretariado Catequístico o el cargo de Inspector Diocesano de Catequesis y Escuelas.

El concilio dedica unos capítulos específicos a la animación y forma de la catequesis de niños (*Decretos 334-345*) y de adultos (*Decretos 346-351*), actividades que deben cuidarse con gran celo. En la catequesis de niños manda se ayuden de catequistas laicos idóneos y se lleve a cabo, sobre todo, en la preparación de los sacramentos de la penitencia y eucaristía. También solicita que se adapte la instrucción a jóvenes y adultos con centros catequéticos y escuelas dominicales y nocturnas.

En este aspecto es preciso citar la vigilancia que exige el concilio en la enseñanza en las escuelas (*Decreto 354-362*). Es necesario vigilar los libros que se utilizan (*Decreto 357*). Se pide que se aborrezca la educación o iniciación sexual con una temeraria instrucción en las escuelas (*Decreto 358*, la homosexualidad por perniciosa (*Decreto 326*), entre otras cosas. Se solicita la visita de los párrocos a las escuelas (*Decreto 361*).

Finalmente, el capítulo quinto afronta el tema de la prensa católica (*Constituciones 44 a 49*) en los que se habla de la necesidad de la aprobación eclesiástica en las publicaciones de la diócesis y del fomento del día de la prensa católica (*Sínodo,48/Concilio,29.2*) y el apoyo a la Hoja Parroquial Diocesana y Apostolado Diocesano.

## **4.2. Los clérigos**

La segunda parte trata sobre las costumbres cristianas (constituciones del sínodo) o “*de personis*” (decretos del concilio). En ambos casos manifiesta una normativa disciplinario-moral dirigida a clérigos, religiosos y laicos.

### **4.2.1. Obligaciones y costumbres de los clérigos**

El punto de partida es la santidad de los sacerdotes (*Sínodo, 50-51/Concilio, 32-34*). Los medios para ello son la frecuencia del sacramento de la penitencia – cada 15 días- (*Sínodo,52/Concilio,35.1*), la oración mental (*Sínodo,53/Concilio,35.2*), frecuencia del Santísimo Sacramento (*Sínodo,54/Concilio,36*), la devoción a la Virgen y el Rosario (*Sínodo,55/Concilio,37*) y la práctica de los ejercicios espirituales cada tres años (*Sínodo,56/Concilio,38*). En Sevilla (*Constitución 57*) los ejercicios espirituales se celebrarán en la Casa Diocesana de Ejercicios del Sagrado Corazón de Jesús. Para los sacerdotes recién ordenados (*Sínodo,58/Concilio,39*), durante los tres primeros años, esta práctica será anual. El retiro mensual (*Sínodo,59/Concilio,40*) se presenta como complemento de los ejercicios. La Instrucción Sacerdotal de 1939, que recoge el apéndice XI, concretiza para la diócesis de Sevilla la doctrina y normativa sobre el retiro mensual. El decreto 41 del concilio recomienda la celebración diaria de la misa. Se alude también a la pertenencia a asociaciones pías (*Sínodo,60/Concilio,42*) como la Asociación de Sacerdotes Adoradores de la Santísima Eucaristía (Apéndice XII), la Unión apostólica o Unión Misional del Clero.

No falta normativa en cuanto a las costumbres de los clérigos. Se ordena la vida clerical en lo concerniente al hábito, semblante, compostura y trato (*Sínodo,61/Concilio,43*). Se compone el hábito talar (*Decreto 44 y Constituciones 67 y 68*) de manteo, sombrero de teja y dulleta, a lo que hay que añadir la tonsura. Se exige la obligación de residencia (*Sínodo,63/Concilio,45*), el respeto y obediencia al prelado evitando toda crítica (*Sínodo,64/Concilio,46*) y la disposición a administrar el sacramento de la penitencia (*Constitución 66*). No falta la alusión al voto de castidad y a guardarse del trato con las mujeres (*Sínodo,69-72/Concilio,47-48*). Se agregan en el Apéndice XIII la relación de penas aplicables al clero secular y religiosos conforme al Código de Derecho Canónico. Se debe huir de la avaricia y negocios temporales (*Sínodo,73-75/Concilio,49-50*). No deben los sacerdotes participar en partidos políticos (*Sínodo,76/Concilio,51*). Se exige austeridad y renuncia al mundo y sus vanidades. Por ello han de abstenerse de espectáculos públicos, teatros, bailes, corridas de toros y partidos de fútbol (*Sínodo,77/Concilio,52*) y de entrar a cafés, casinos, cervecerías, bares (*Decreto 53*). No puede ir a balnearios ni abandonar la diócesis sin licencia del ordinario (*Decreto 54*). El sínodo cita la obligación de los oficios divinos y horas canónicas (*Constitución 78*). A los arciprestes les compete, según el sínodo (*Constitución 79*), informar todos los años en diciembre sobre la vida y costumbres de los clérigos de su arciprestazgo.

En lo relativo a la formación de los sacerdotes, se afirma que deben ser luz del mundo y guardianes del depósito de la fe para gloria de Dios y “apacentar el rebaño” (*Sínodo,80-82/Concilio,55-56*). Han de poseer sabiduría (*Sínodo 83*), espíritu de oración (*Sínodo,84/Concilio,57*), estudio de teología, moral, ascética, pastoral, liturgia (*Sínodo,85/Concilio,58*). Se exige la asistencia a conferencias morales y litúrgicas (*Sínodo,86-87/Concilio,60*) (El Apéndice XIV recoge una instrucción del cardenal Segura sobre este asunto) y la obligación de los exámenes trienales. Se prohíbe estudiar en universidades civiles sin licencia, así como enseñar en escuelas públicas o privadas o fuera de la diócesis (*Concilio, 62. Apéndice XV*).

#### **4.2.2. Ejercicio y funciones del Orden Sacerdotal**

El concilio titula la sección segunda de esta parte “*De clericis in specie*”. El título III lo dedica al Romano Pontífice (*Decretos 63-65*). Se insta a la celebración de la fiesta del Romano Pontífice, a la colecta del Óbolo de San Pedro, a los funerales en caso de muerte del papa y acción de gracias en la elección del nuevo y a la reverencia debida de los fieles. El siguiente título concierne al obispo (*Decretos 66-67*) al que se debe obediencia y por el que se debe orar. También recuerda la norma canónica de celebrar reuniones los obispos de las provincias eclesiásticas. El título V habla de la Curia Diocesana (*Decretos 68-70*)<sup>7</sup> como colaboradores del obispo en la administración de la diócesis, sus obligaciones y los consejos que se formarán para el mejor gobierno diocesano.

---

<sup>7</sup> El Apéndice XXXIX del sínodo refiere el ordenamiento de la Curia Diocesana de Sevilla.

Sobre el clero catedral y colegial. Se indica la obligación de residencia coral (*Sínodo,91/Concilio,73*). El concilio abunda en los decretos siguientes (*Decretos 74-75*) en cuestiones de coro de este clero y la recomendación de formar un coro de niños (*Decreto 76*). El sínodo además regula el control de asistencia al coro (*Constitución, 92*), establece turnos de coro en vacaciones estivales (*Constitución, 93*) y la normativa sobre ausencia del clero de la diócesis (*Constitución 94*). El *Apéndice XVI* recoge una Instrucción del cardenal Segura de 1941). Además refiere la normativa en cuanto a predicación en la catedral (*Constitución, 95-96*) y el uso del altar mayor (*Constitución, 97*).

El concilio dedica un título (*Decretos 77-78*) a la figura del vicario y ecónomo capitular y sus retribuciones; al vicario visitador (*Decretos 79-82*), su nombramiento, retribuciones y oficio, en especial la visita a su distrito y control de las parroquias.

#### **4.2.3. Párrocos, vicarios parroquiales y capellanes**

Sínodo y concilio tratan, en primer lugar, de la cura de almas, oficio principal del ministerio sacerdotal (*Sínodo,98-99/Concilio, 83-84*). Es labor especial del párroco, aunque corresponde a todos los sacerdotes, pero en grado distinto (*Sínodo,100/ Concilio,87*), también a los religiosos (*Constituciones 104-106*). Se especifican las obligaciones del párroco (*Sínodo,101/Concilio,86*): “residir en medio de su grey”, orar por ellos, celebrar los oficios religiosos,... El cuidado pastoral tiene como objeto la salvación de las almas (*Sínodo,107/Concilio,88*) y ha de tenerse especial dedicación a niños, pobres, enfermos e ignorantes (*Sínodo,109/Concilio,89*) y a las gentes que viven en suburbios y cortijadas (*Sínodo,110/Concilio, 90*). Se completa en el sínodo con el Apéndice XVII sobre la obra de las catequesis rurales de 1943.

El sínodo abunda más en estos aspectos. Participan con los párrocos los vicarios coadjutores (*Sínodo,102/Concilio,102/103*), rectores de iglesias y capellanes (*Constitución,103*). También los seglares deben colaborar en el apostolado (*Constitución,107*). En la constitución 112 se hace referencia a multas a clero que no cumpla con las constituciones del sínodo.

El sínodo dedica una serie de constituciones (*Constituciones 113-124*) a la vida parroquial, aludiendo a incentivar la participación de los fieles en la parroquia, a la necesidad de catequesis para niños y adultos (también el decreto 92 del concilio), a la prohibición de instalaciones eléctricas en manifestadores, tabernáculos y candelabros del altar (el Apéndice XVIII expone las disposiciones eclesíásticas sobre el uso de la luz eléctrica en las iglesias), al uso debido de las dependencias de las iglesias (no para uso político), a la diligencia respecto a los libros parroquiales<sup>8</sup>, al control de conferencias morales y retiros espirituales de los sacerdotes y a la observancia de la ordenación de misas de domingos y festivos para Sevilla, Huelva y Jerez (Apéndice XIX: normas de 1942).

---

<sup>8</sup> El concilio dedica la última parte (*Decretos 399-403*) a la regulación del asentamiento en los libros parroquiales (de bautizados, confirmados, matrimonios y difuntos)

La Constitución 124 dispone sobre los sacerdotes extradiocesanos y transeúntes.

El concilio, vinculado a la labor del sacerdote, trata sobre los vicarios sustitutos (*Decretos 93-94*) y las obligaciones de los párrocos (*Decretos 9-98*) en cuanto a sacramentos, homilía (una hora de duración), promoción de asociaciones y cofradías en la parroquia, visita a escuelas, patronatos, orfanatos, cárceles. Se cita para ello los cánones respectivos del Derecho Canónico.

El título X de esta parte lo dedica el concilio a los derechos y obligaciones de los rectores de iglesias no parroquiales y capellanes (*Decretos 104-111*) de los colegios, orfanatos, monjas y religiosas, hospitales y oratorios domésticos.

#### **4.2.4. Los seminarios y las vocaciones sacerdotales**

El concilio trata en el título XXII sobre las vocaciones sacerdotales (*Decretos 363-375*). Se insta a los obispos a trabajar para que los seminarios resplandezcan en piedad, ciencia y disciplina y para que se fomenten las vocaciones sacerdotales mediante el Instituto de Fomento de Vocaciones Eclesiásticas (*Decreto 364*). Una serie de documentos eclesiológicos acompañan a las instrucciones en cuanto a la promoción de las vocaciones, la labor de los párrocos, la idoneidad de los seminaristas, la organización del seminario (Director espiritual, Administrador, Prefecto de estudios, etc.).

El sínodo dedica un capítulo (*Constitución 183-191*) al fomento de las vocaciones sacerdotales (*Apéndices XXV y XXVI*). En él se habla de la Asociación de Acólitos, de la Obra del Fomento de Vocaciones Eclesiásticas y del Día del Seminario.

### **4.3. Los religiosos**

Se les considera cooperadores del clero secular en la cura de almas (*Sínodo,126/Concilio,112*). Se menciona la exención de la Santa Sede de los religiosos (*Sínodo,128/Concilio,113*; el Apéndice XX enumera los cánones principales a este respecto) y el desempeño de su ministerio vinculado al prelado (*Sínodo,129/Concilio, 114*), viviendo la perfección en sus votos (*Sínodo,130/Concilio,115*) y en concordia con el clero secular (*Sínodo,132/Concilio,116*). Se avisa de los inconvenientes de permanecer mucho tiempo fuera de los monasterios (*Sínodo,133/Concilio,117*) y de la prohibición de ejercer funciones de párroco sin licencia (*Sínodo,135/Concilio, 119*). Se regula la visita canónica a los conventos (*Sínodo,134/Concilio,118*) y la necesidad de licencia para ejercer la capellanía de religiosas (*Sínodo,136/Concilio,120*). El sínodo además les prohíbe vestir como el clero secular (*Constitución 132*) y postular sin permiso del ordinario (*Constitución 138*). Se ordena también que a la hora de misa pontifical del prelado no haya función en iglesias de religiosos.

### **4.4. Las religiosas**

Se recuerda como medio de perfección la vida en común (*Sínodo,140 /Concilio,121*) y los votos de pobreza, castidad y obediencia como elemento esencial (*Sí-*



nodo, 141/Concilio,122). Trata con amplitud sobre la clausura (*Sínodo,142-145/Concilio,124-127*) diferenciando la clausura papal, clausura estatutaria o episcopal, así como sobre los abusos en locutorios, salidas del convento,... (se cita la Instrucción de la Sagrada Congregación de Religiosas de 6 de febrero de 1924, que recoge el Apéndice XXI).

El sínodo alude al silencio, recogimiento, oración y sacrificio (*Constitución 146-147*). Dedicó otras constituciones a las religiosas dedicadas al servicio de los necesitados (*Constitución 148*) y a la enseñanza (*Constitución 149*); éstas deben instruir en las normas católicas y vigilar que las alumnas vistan con modestia. Unas últimas constituciones se refieren a la virtud de las personas al servicio de los conventos, incluyendo la fundación de las Hermanas Demandaderas (*Constituciones 151-152. Apéndice XXIV*).

El concilio, a su vez, se dedica con todo detalle a la administración de los bienes temporales en los conventos (*Decretos 131-133*), a la admisión e instrucción de las novicias (*Decretos 134-137*), a los confesores de las religiosas (*Decretos 138-139*) y a las religiosas que ejercen la docencia (*Decretos 140-143*), con alusiones continuas a las normas del Código de Derecho Canónico.

#### 4.5. Los laicos

Comienza el concilio (*Decretos 144-151*) con la recomendación a los laicos de afiliarse a asociaciones católicas (eucarísticas, marianas, catequéticas, benéficas); a hermandades del Santísimo Sacramento y de la Doctrina Cristiana y se anima a que se erijan en las parroquias. Se afirma la potestad del obispo sobre ellas y la formación de los hermanos, bien mediante ejercicios espirituales o bien mensualmente mediante el capellán.

Es significativo el título o capítulo dedicado a las costumbres viciosas de los laicos. Merecen transcribirse las constituciones 154-155 del sínodo:

*“A medida que va decreciendo la fe y, consiguientemente, la esperanza y la caridad, va notándose un descenso extraordinario en la honestidad de las costumbres públicas, hasta tal punto que en los cinco últimos lustros se ha obrado, aun en los pueblos cristianos, una verdadera transformación que les aproxima al paganismo.*

*No es posible enumerar todos los vicios de la época más corrientes, en nuestra Archidiócesis, y que afectan a la gran masa del pueblo cristiano, debiendo, por lo tanto, ser objeto de nuestra consideración y de nuestras determinaciones un número reducido de los más salientes”* (*Sínodo, 118-119*).

Se enumeran, por ende, los principales vicios. A saber, la indiferencia religiosa (*Sínodo,156/Concilio,152*), la deshonestidad (*Sínodo,157/Concilio,153*), los espectáculos públicos “que envenenan principalmente a la juventud” (*Sínodo,158/Concilio,154.1*), el cinematógrafo (*Sínodo,159/Concilio,154.2*), los bailes públicos o privados (*Sínodo,160/Concilio,155*), la libertad de la mujer (*Sínodo,161/Concilio,156*), la inmodestia en el vestir (*Sínodo,162-163/Concilio,157-58. Apéndices XXII y XXII del sínodo y*

*Apéndice I del Concilio*), la embriaguez (*Sínodo,164/Concilio,159*), el lujo inmoderado (*Constitución 165*), el envío de anónimos (*Constituciones 167-169*), la injusticia y el robo (*Constitución170*), la blasfemia, la violación de las fiestas de guardar (*Decreto 160*), la degradación de costumbres en orden a la vida familiar (*Sínodo,166/ Concilio,161*). Se insta a los fieles a denunciar a la Acción Católica a quienes cometan o vivan en estos vicios y a las diócesis a instituir una comisión que vigile las normas (*Decreto 160.3*).

Para erradicar los vicios y favorecer la vida cristiana, se propone “restablecer las costumbres cristianas de nuestros mayores” (*Constitución 171*), que se manifiesta en un espíritu de penitencia y recogimiento (*Constitución 172-173*); reconstruir la vida de familia “hoy en ruinas”, que deberá levantarse en “los pilares de la autoridad de los padres, de la obediencia de los hijos, de la caridad y amor cristiano entre padres, hijos y criados, de la convivencia en el hogar y del respeto a las antiguas y venerandas tradiciones” (*Sínodo,175/Concilio,163*), y en la oración en familia (*Sínodo,176/ Concilio,164*). El hogar cristiano estará basado en la solicitud de esposa e hijas y abnegación mutua, sin concebir la vida como objeto de placer (*Constitución 177*). Se anima a potenciar la Santa Eucaristía como alma de la vida cristiana (*Sínodo,178/ Concilio,165*). Se cita así mismo la importancia de la educación cristiana (*Sínodo,180/ Concilio,166*).

En un interesante título, sínodo y concilio afrontan el tema de la Acción Católica y Social, considerada una relevante manera de apostolado, tanto para hombres como para mujeres. Para ello, se recomienda a los párrocos favorecer y dirigir la Acción Católica, aunque en última instancia depende del prelado (*Sínodo,192-197/ Concilio,168-170*). Se entretiene en otros puntos, como la virtud de los que entran en asociaciones, los fines, la formación y la dedicación a necesitados y pobres.

#### 4.6. El culto sagrado<sup>9</sup>

A partir de estos temas difieren en el texto, aunque no en el planteamiento, la exposición y comentario de sínodo y concilio. Se realizará un análisis a la par de ambas asambleas, indicando las propuestas de cada una de ellas.

Se trata en este apartado temas tan variados como el culto en sí, los lugares y tiempo de culto, el arte y la música sacra, las procesiones, sepulturas, oficio divino, etc.

Comienza el sínodo con un capítulo dedicado a teorizar sobre el culto (*Constituciones 202-210*). Se parte del hecho de que es uno de los “deberes sacratísimos” de la religión. De ahí que se pida la máxima diligencia en los actos del culto, siguiendo siempre las leyes eclesiásticas contenidas en los libros litúrgicos del Pontifical, del Ritual y del Misal Romano.

---

<sup>9</sup> El sínodo incluye en la parte dedicada al culto dos temas que en este trabajo se diferencian: culto sagrado y sacramentos. A su vez el concilio, en una sección general “*De Rebus*”, aborda temas tan diversos como el culto, los sacramentos, el magisterio de la iglesia o los bienes temporales de la iglesia. En el análisis se separan cada uno de estos asuntos.

#### **4.6.1. Lugares y objetos sagrados**

Se reglamenta todo lo referente al “decoro” en los lugares sagrados (iglesias, capillas, cementerios,...). Así, el sínodo (*Constituciones 211-224*) prohíbe colocar monumentos e inscripciones de carácter político o civil “dentro y fuera de las iglesias”; se exige, dentro del templo, devoción, silencio y compostura, debiéndose prohibir la entrada a quienes no vistan con “modestia cristiana”. Los párrocos vigilen que no se instalen bares ni tabernas en lugares próximos a los templos.

Se veta la proyección en los templos de cine (*Sínodo,219/ Concilio,243.2. Apéndice XXVIII: Decreto de la Sagrada congregación Consistorial de 1912*) y el uso de luz eléctrica, a no ser “para disipar las tinieblas” (*Apéndice XXIX: Circular de la Secretaría de Estado de 1923*). También se dan normas en torno al uso de las campanas (con fin exclusivamente religioso), la guarda de llaves y el decoro, higiene y conservación de la fábrica de la iglesia.

Además se establece la normativa sobre los altares (*Constitución 247-258*). Para su cuidado se exhorta a la colaboración a la Acción Católica Femenina. En los altares debe destacar el crucifijo (con una medida mínima de 40 x 22 centímetros) y han de ser adornados con flores naturales.

Además de algunos aspectos señalados anteriormente, el concilio recalca otros (*Decretos 240-258*). Prohíbe realizar innovaciones en los templos, sustituir esculturas y pinturas, hacer fotografías de ellas o quitar inscripciones antiguas. Un patronato orientará sobre el cuidado del templo, ateniéndose al concordato con el Estado. Debe mantenerse limpio el templo para un uso sólo religioso. Se recuerda la modestia, reverencia y piedad en su interior. No se permiten fotografías durante las celebraciones de bodas o primeras comuniones. Nadie puede tener lugares reservados sin licencia del ordinario. Se regula la utilización de la sacristía: se guarde silencio, no se frecuente por los laicos, se abstenga de conversaciones indecorosas, de risas y de tabaco.

Da normas a continuación sobre las horas de apertura de las iglesias, la erección de altares, las dimensiones de los altares portátiles, la colocación de los candelabros y otros enseres en ellos, así como otros lugares u objetos sagrados como el baptisterio o el sagrario.

#### **4.6.2. El arte sagrado**

Expresa el sínodo (*Constitución 225-235*) el deber de conservar, e incluso aumentar el patrimonio artístico de la iglesia. Para tutelar este patrimonio en la diócesis hispalense existe la Junta Diocesana de Arte Sagrado (*Apéndices XXX-XXXI*).

#### **4.6.3. La música sacra (Constituciones 236-238; Decretos 316-322)**

Comienza el concilio marcando la finalidad de la música y el canto sagrados:

*“Finis musicae et cantus ecclesiastici est gloria Dei, mayor solemnitas et augmentum cultus divini, necnon excitatio devotionis erga Deum in populo christiano (Concilio, 135).*

Se manifiesta que el género propio de canto de la Iglesia es el canto gregoriano y el órgano, su instrumento. Se reprueban los abusos de tocar música profana como pasodobles y la utilización de otros instrumentos. El sínodo prohíbe las bandas de música y orquestas dentro de la iglesia (*Constitución 228*). Los músicos y cantores han de ser preferentemente clérigos y, si se eligen laicos, que sean piadosos. Si se permite que las mujeres canten, nunca se formen coros mixtos. Recoge la norma de la Constitución Apostólica de Pío XI sobre la música sagrada de 1928 (*Apéndice XXXIII*) y transcribe el *Motu Proprio* de Pío X en el Apéndice XXXII, en el que se recomienda la formación musical en los seminarios y la creación en las parroquias de Escuelas de Niños Cantores. El concilio exige que la comisión diocesana de arte realice un catálogo de imágenes, pinturas y otros objetos de arte (*Decretos 302-303*).

#### **4.6.4. Las procesiones sagradas**

Sínodo y concilio se ocupan en sendos capítulos de las procesiones. El sínodo (*Constituciones 239-246*) entronca la práctica procesional con la antigua costumbre de la iglesia. Sin embargo, debido al abuso de esta práctica, sobre todo en la capital sevillana, no se permite ninguna otra nueva y se suprimirán las que no se realicen con orden y compostura; así mismo, todas, excepto las de Semana Santa, han de realizarse por el día. Se urge al rezo del rosario o al canto de letanías, salmos o himnos durante ellas (*Sínodo 245/Concilio 308*). Se veta “dar vivas, aplaudir y levantar la mano al paso de las imágenes, a su entrada y salida de los templos y al toque del himno nacional”.

El concilio (*Decretos 307-315*) pide modestia y reverencia y prohíbe vestidos indecorosos y música profana (bandas de música). También se insta a que vayan separados clérigos y laicos, hombres y mujeres. No se permite tampoco que las imágenes sean llevadas por carros tirados de caballos o por automóviles. Indica que no se omitan las procesiones tradicionales, pero que otras nuevas o las peregrinaciones a santuarios no se realicen sin licencia del ordinario.

#### **4.6.5. Los cementerios y la sepultura sagrada (*Constituciones 305-312; Decretos 259-278*)**

El concilio manifiesta que debe evitarse la usurpación de los cementerios por parte del poder civil y que las parroquias erijan cementerios católicos (*Decreto 259*). Dedicó varios decretos a la erección, bendición y clausura de los cementerios católicos.

Se rechaza como detestable la cremación y se dan una serie de normas respecto a las exequias, traslación e inhumación de los muertos, conforme al Ritual Romano. También se proscriben los elogios fúnebres (*Constitución 309/Decreto 271*), los actos cívicos en los funerales (*Constitución 308*) y las “pompas mundanas”. Se pide devoción, obras piadosas, oraciones y misas por los difuntos. El sínodo establece un estipendio sinodal para misas por difuntos pobres. Finalmente se excluye de la sepultura eclesiástica los casos que marca el Derecho Canónico (*Constitución 311/Decreto 274*).

Se insta a la inscripción de los difuntos en el libro parroquial.

#### **4.6.6. Los principales actos de culto**

El principal acto de culto es el precepto de santificar las fiestas con la santa misa, a ser posible en la propia parroquia (*Decreto 282*).

Se hace una relación de fiestas y objetos de culto. Se reseña especialmente el Santísimo Sacramento (*Constituciones 294-29; Decreto 294-300*) con cultos como la Exposición Solemne (*Constitución 295*), el Jubileo de las Cuarenta Horas (*Constitución 296-297*), la procesión del Corpus, Jueves Eucarísticos, ...; la devoción al Sagrado Corazón de Jesús (*Constitución 298/Decreto 286*), el culto a Jesús Crucificado (*Constitución 300*), la fiesta de Cristo Rey (*Decreto 288*); la novena del Espíritu Santo (*Constitución 301/Decreto 286*); la devoción a la Virgen (*Constitución 301-302; Decretos 289-290*): Sagrado Corazón de María, Inmaculada, mes de mayo, mes mariano de octubre, rezo del Rosario, del Ángelus, de la Salve; devoción a los ángeles (*Decreto 291*); culto a los santos (*Constitución 303*), en especial al Patriarca San José, Patrono de la Iglesia Universal (*Constitución 304*) y el culto debido a las imágenes religiosas y reliquias, regulado por el concilio (*Decretos 301-306*).

El concilio realiza una breve anotación sobre actos que deben evitarse, aludiendo a una verdadera educación sobre la razón y obligaciones de los votos (*Decreto 313*), el lugar que deben ocupar los exvotos, siempre que sean decorosos (*Decreto 314*) y el castigo por la superstición (*Decreto 315*).

#### **4.7. Los Sacramentos**

Tanto el sínodo (*Constituciones 259-266*) como el concilio (*Decretos 177-183*) inician este tema con unas disposiciones generales sobre los sacramentos. Se habla de diligencia, piedad, devoción y reverencia tanto por parte de quien los administra como de quien los recibe. Se requiere estado de gracia del ministro (*Decreto 178*). No deben administrarse, de manera temeraria, "a cualquiera clase de personas" y menos aún a herejes y cismáticos (*Constitución 264*). Se advierte de que no se reciba cantidad alguna por su administración, a no ser donativos voluntarios (*Constitución 266/Decreto 183*). Las ceremonias se realicen conforme al Ritual Romano y se inscriban en los libros parroquiales correspondientes (libro de bautismo, de confirmación o de matrimonio) (*Constitución 264*).

En el trato que se hace a cada uno de los sacramentos dedica más atención el concilio que el sínodo. Éste se limita a "las indicaciones que, en la época actual, digan relación especial con las necesidades de la Archidiócesis en cada uno de los sacramentos" (*Constitución 267*).

##### **4.7.1. Bautismo (*Constituciones 269-269; Decretos 184-193*)**

Se insiste en la grave obligación de los padres de bautizar a los recién nacidos, no más tarde de los ocho días, a no ser en peligro de muerte (*Decreto 184*). El bautismo de hijos de no creyentes ha de ser comunicado al ordinario (*Decreto 185*) y el feto abortivo puede ser bautizado bajo condición (*Decreto 186-187*). El lugar de

celebración del bautismo es la pila bautismal de la parroquia, salvo grave necesidad (*Constitución 268/Decreto 190*). Ha de vigilarse que los padrinos sean dignos (*Constitución 269/Decreto 188*). Se prescribe la inscripción a los bautizados en los libros parroquiales (*Decreto 191*) e incluso a los hijos adulterinos, sacrílegos, ..., conforme a la legislación eclesiástica (*Decreto 192*). Alude también a la costumbre de presentación y bendición de madre e hijo (*Decreto 193*).

#### **4.7.2. Confirmación (*Constitución 270; Decretos 194-197*)**

Se administrará a la edad del uso de razón, siete años, a no ser en peligro de muerte (*Constitución 270/Decreto 194*). Se procurará que los párrocos presenten, con la debida instrucción, a los confirmandos en la visita pastoral del prelado. Se habla de la inscripción en el libro del parroquial y sobre el padrino.

#### **4.7.3. Eucaristía (*Constituciones 271-276; Decretos 198-210*)**

Se establecen las normas referidas a la celebración y horario de las misas en días festivos para cumplir mejor el precepto, con especial hincapié en la coordinación en las ciudades entre las diversas iglesias y parroquias y en lo que atañe a los suburbios (*Constitución 271/Decreto 198*). El concilio recuerda la norma eclesiástica de la celebración de los curas foráneos, debidamente identificados, a quienes no se les permitirá si no vistiesen con traje talar (*Decreto 199*).

La competencia de celebrar misas de campañas es del ordinario (*Decreto 203*). Las especies sacramentales son pan de harina y vino y se han de conservar, una vez consagrados, conforme a las normas de la iglesia (*Decreto 201-202*).

Se legisla a continuación sobre la Primera Comunión<sup>10</sup> y su preparación y celebración, sin vanidad ni lujo (*Decreto 206-207*), sobre el Viático o comunión de enfermos (*Decreto 204*) y la procesión para llevarla (*Constituciones 274-275*). Finalmente se anima a frecuentar el sacramento de la Eucaristía (*Decreto 208*) dentro de la misa (*Constitución 272/Decreto 210*) y se avisa del precepto de la comunión por Pascua en la propia parroquia (*Decreto 209*). El sínodo denuncia el abuso "sacrílego" de algunos sacerdotes de celebrar varias misas a diario en distintas parroquias (*Constitución 276*).

#### **4.7.4. Penitencia (*Constituciones 277-296; Decretos 211-218*)**

Se critica la desidia en recibir este sacramento y, por tanto, se urge a los sacerdotes que dispongan los medios oportunos para su potenciación. Todos los sacerdotes, párrocos, capellanes y coadjutores deben estar siempre dispuestos a escuchar en confesión (*Constituciones 277-278*). Los nuevos sacerdotes han de pasar un examen para poder confesar (*Decreto 214*). Se rehuirá en el confesionario de cuestiones curiosas e inútiles y se ha de actuar con cautela con respecto a preguntas al que se confe-

---

<sup>10</sup> El Apéndice XLI del sínodo recoge el Decreto de la Sagrada Congregación de Sacramentos sobre la edad a la que deben ser admitidos los niños a la primera comunión.

sare (*Decreto 215*), cautela especial en la confesión a mujeres, evitando familiaridad y amistad; además no se las confesará después de la puesta del sol (*Decreto 217*). El sínodo habla además de los pecados reservados: homicidio y aborto (*Constitución 279*). El concilio, al final, menciona la Bula de la Santa Cruzada respecto a las indulgencias (*Decreto 218*).

#### **4.7.5. Unción de los enfermos (*Constituciones 280; Decretos 219-225*)**

Se recuerda que la Unción de enfermos es medicina celestial: remedio para el alma y el cuerpo (*Decreto 219*) y que se administre después de recibir la penitencia y eucaristía, salvo necesidad (*Decreto 220*). Se insta a los párrocos en la asistencia a los enfermos (*Decreto 221*) y en la encomendación del alma de los moribundos. Se ha de recibir en peligro de muerte, pero no muertos (*Decreto 222*). A los pecadores contumaces no se les ha de administrar (*Decreto 223*). El modo de celebración de este sacramento se recoge en el Ritual Romano (*Decretos 224-225*).

#### **4.7.6. Orden sacerdotal (*Constituciones 281; Decretos 226-232*)**

La Instrucción de la Sagrada Congregación de Sacramentos de 27 de diciembre de 1930, citada por sínodo y concilio, y el Código de Derecho Canónico son las base normativa en torno a este sacramento y las pautas a seguir en la ordenación de clérigos. Se indica la obligación de manifestar los impedimentos por parte de los fieles (*Decreto 227*) y de investigar sobre vida y costumbres e idoneidad de los ordenandos por parte de párrocos y rectores (*Decretos 228-231*); así mismo se trata del patrimonio o pensión y del servicio militar de los clérigos (*Decreto 230, 232*).

#### **4.7.7. El matrimonio (*Constituciones 282-283; Decretos 233-239*)**

El concilio afirma la dignidad, indisolubilidad y fin primario del matrimonio (*Decreto 233*). Para su validez, el párroco ha de investigar sobre la libertad e impedimentos de los contrayentes (*Decreto 222*), con alusión especial respecto a los que emigran a América (*Decreto 239*)<sup>11</sup>. El decreto 236 trata sobre la manera de proceder en los casos de matrimonios dudosos celebrados en tiempo de *ultimae persecutiones communistarum in Hispania*<sup>12</sup>.

El sínodo pone su empeño en la disposición y preparación para recibir este sacramento (*Constitución 282*) y en la celebración en la iglesia, con las velaciones prescritas e insiste en la práctica cristiana de recibirlo por la mañana con misa nupcial (*Constitución 283/Decretos 238-238*).

---

11 Esta referencia no extraña debido a que desde final del siglo XIX y primer tercio del XX se produjo un importante flujo migratorio hacia América. La intención del decreto parecer que es impedir la bigamia.

12 Este decreto refleja la situación que se produjo tras el golpe del general Franco con los matrimonios civiles llevados a cabo en tiempo de la II República.

#### **4.8. Los bienes temporales de la iglesia**

El sínodo dedica la última parte de las constituciones a este asunto y, también al final, lo trata el concilio (*Constituciones 313-356; Decretos 376-398*).

Parte el sínodo del derecho de la iglesia a poseer bienes temporales con diversas justificaciones. De ahí se deriva la excomunión en la que incurren los que “usurpan y secuestran” estos bienes a la iglesia (*Constitución 318*). Se recuerda la inmunidad eclesiástica, por lo que no puede gravarse a la iglesia con impuestos (*Constitución 319*). Los modos adecuados para la adquisición de los bienes son las donaciones de los fieles, el subsidio del Estado, los estipendios lícitos y las colectas. Se dedican los bienes al subsidio de culto y clero (*Apéndice XXXV*), a la caridad, etc.

Se trata en sendos título o capítulo sobre la administración de los bienes, para lo que el sínodo crea el Consejo Diocesano de Cuentas (*Constituciones 329-330*); así como sobre la enajenación de los bienes, llamando la atención a párrocos (*Constitución 333*) y superiores de conventos de religiosas (*Constitución 335*).

Se refiere también en un apartado especial a las fundaciones pías derivadas principalmente de últimas voluntades (*Constituciones 347-352; Decretos 396-398*). Se ordena diligencia en la ejecución de los mandatos testamentarios y en el control de los legados a la iglesia. El sínodo dedica el decreto 398 a las fundaciones de becas para el seminario.

El sínodo no olvida las casas rectorales, a lo que une el apéndice XXXVI sobre la instrucción pertinente sobre la Obra Diocesana de casas rectorales de 1943.

El último capítulo del sínodo versa sobre los aranceles diocesanos y parroquiales acompañados de los Apéndices XXXVII y XXXVIII con lo acordado al respecto por la Conferencia Episcopal.

### **5. Significado de la labor sinódico-conciliar del Cardenal Segura**

No se comprende la celebración y determinaciones de sínodo y concilio sin precisar los principios en los que se sustenta el pensamiento que los rige. Estos pueden concretarse en tres ideas base: el teocratismo, la verticalidad jerárquica y la defensa de la ortodoxia católica frente al modernismo.

El nacional catolicismo de la España franquista promueve, dentro de la iglesia, una vuelta al teocratismo medieval, cuya acción gira en torno a la defensa de los intereses de la iglesia y a la imposición de un sistema moral único que oriente todos los aspectos de la vida del individuo. Vinculado a este teocratismo se encuentra la necesaria verticalidad jerárquica en cuya cúspide se sitúa Dios, que se visibiliza en el Romano Pontífice, con un poder omnímodo, en el que confluye el poder delegado de los obispos. Esto se materializa en el control dirigista que limita, en muchos casos anula, la autonomía de las iglesias locales. El Código de Derecho Canónico, continuamente citado en el sínodo y en el concilio, es la legislación fundamental y a las diócesis lo único que se les permite es realizar pequeñas adaptaciones, si no mera-



mente recordar, los artículos del dicho código. Como máxima autoridad diocesana, el cardenal Segura recopila y da forma a la legislación eclesiástica con un acomodo rigorista para la diócesis hispalense. Participantes de la idea de la verticalidad jerárquica, a los señores sinodales no les queda otra función que la aclamación a lo que se propone, sin discusión, máxime si se tiene en cuenta la fuerte personalidad de su promotor autor. Algo parecido, aunque teniendo presente la colegialidad episcopal de los congregados, sucede en el concilio, pero aquí hay que entender que el arzobispo presidente de la asamblea tiene la habilidad de dejar mayor espacio a las referencias continuas al Código de Derecho Canónico y otras normas de la iglesia, lo que evita la sensación de una imposición por parte del jerarca que reúne.

El objetivo que se persigue en las asambleas es la vigilancia de la ortodoxia. El modernismo y las nuevas ideas contemporáneas son los enemigos frente a los que hay que mantener la alerta para salvaguardarla. Se hace desde la intransigencia y el involucionismo cultural que rechaza cualquier novedad porque, como en siglos pasados, aparece contraria a la fe. No se busca, por ende, una adaptación a los nuevos tiempos, sino que se actúa desde una postura de desconfianza y autodefensa frente a lo que se considera ataques modernos a la fe católica y, por tanto, a la iglesia.

Con lo expuesto anteriormente se comprende que, pese a las buenas intenciones que sin duda están presentes en las celebraciones de sínodo y concilio, las determinaciones nacen muertas. La verticalidad jerárquica aludida impide que sea una auténtica reflexión sobre la situación de la iglesia local o provincial y el ortodoxismo involucionista anula cualquier posibilidad de inculturización respecto al momento presente y, menos aún, en una perspectiva de afrontar el futuro.

Todo se limita al control dirigista de la vida y costumbres de los fieles. Se dan las normas para encauzar vida y costumbres, a veces con gran meticulosidad, desde la cuna a la sepultura. El contenido sinódico-conciliar es fundamentalmente un compendio de exigencias disciplinarias que abarca todos los aspectos de la vida de las personas, sean religiosos o laicos.

La obsesión antimodernista se generaliza y se convierte en una obsesión antisecular. Se pretende imponer la continuidad en la línea de moral y de costumbres de épocas anteriores, lo que denota la incapacidad para comprender la cultura secular y moderna. De esta obsesión provienen las condenas a bailes, las normas sobre sastretería femenina o las restricciones del uso de electricidad en las iglesias, por mencionar algunos casos concretos. El carácter disciplinario se hace notar incluso en la misma exposición de las verdades de fe o en la forma de tratar los sacramentos. Un indicio más de que se trabaja a la defensiva.

El concilio, que pudiera haber significado una nueva orientación, vierte unos decretos que no sería exagerado considerar un complemento del sínodo, aunque éste sea a nivel diocesano y aquél abarque varias diócesis. Si se suman las constituciones del sínodo copiadas literalmente por el concilio (en torno a 100) a los decretos de éste que guardan gran similitud con otras constituciones, supondrían más del 50% de su contenido. Si a esto se añade el sinfín de citas de cánones del Código de Derecho Canónico, que a veces conforman decretos conciliares en su totalidad, y normas eclesiásticas, fácilmente se deduce que no será mucho lo nuevo que el

concilio aporte. Si se obviase el carácter peculiar de sínodo y concilio y se colocasen ambos en una misma balanza, no sería descalabrado concluir que el segundo significaría el recuerdo del primero y su complemento en algunos temas que tal vez no quedaron especificados suficientemente, a pesar de ciertas generalizaciones que precisan su concretización en cada una de las diócesis.

El fruto de las dos reuniones se traduce en dos magnas obras en tamaño, cuyo grado de difusión real se desconoce. Si su lectura fue o no amplia es difícil de detectar, pero algo nos dice el hecho de que los ejemplares fuesen desapareciendo con más rapidez de la que algunos hubieran deseado, quedando como un vestigio arqueológico del pensamiento religioso (católico) de la primera mitad del siglo XX en España, o más bien en Sevilla. Y, si su lectura no se difundió en exceso, aún menos serviría para llevar a cabo la inculturización a los nuevos tiempos. Por tanto, esos motivos que se aluden en las convocatorias destinados a tener en cuenta los cambios producidos en el modo de ser del pueblo, no parece que se cumplieron.

No se piense, empero, que este pensamiento inmovilista es algo exclusivo del cardenal Segura y que Sevilla era un islote en la dinámica de la iglesia española o universal. Basta con el análisis de las pastorales de los obispos españoles de la época para constatar que todos se mueven en la misma dirección; o también muchos apéndices que se incorporan al sínodo y que transcriben documentos de la iglesia como apoyo doctrinal a las constituciones. Tal vez sea cierto, sin embargo, que ese inmovilismo rigorista esté más arraigado en el pensamiento seguriano y ello hace que incluso se desempolven documentos anteriores de la iglesia que, aun estando en vigor, comenzaban a pasar al olvido y don Pedro Segura se obceca en revitalizarlos o interpretarlos de la forma más rancia.

## 6. Fuentes y Bibliografía

### 6.1. Fuentes bibliográficas

*Concilium provinciale hispalense. Hispali anno 1944 habitum, Emmo. ac Rvdmo. D. Dr. Petro Cardinali Segura et Sáenz praeside*, Hispalis, Typis Editorial Edelce, 1950.

*Sínodo diocesano del Arzobispado de Sevilla. Convocado por el Exmo. y Rvdmo. Dr. D. Pedro, Cardenal Segura y Sáenz, Arzobispo de Sevilla, y celebrado en la S. P. y M. Iglesia Catedral de Sevilla los días 18, 19 y 20 de noviembre de 1943*. Sevilla, Publicaciones diocesanas, Editorial Católica, S. A., 1943.

### 6.2. Escritos de don Pedro Segura y Sáenz

*Cartas Pastorales*, Sevilla, Publicaciones Diocesanas, 1952.

*Flores de montaña*, Madrid, Talleres Voluntad, s. a.

*Jardín de Flores en honor de María Santísima en el Misterio de la Inmaculada Concepción*, Sevilla, Edelcé, 1950.

*La Inmaculada Madre de la Gracia y sus mensajes al mundo: Novena a la Inmaculada Concepción*, Edelcé, 1949.

*La música sagrada: Instrucción pastoral*, Sevilla, Editorial Católica, 1945.

### 6.3. Bibliografía

BARRIOS, Manuel, *La Sevilla del Cardenal Segura*, Sevilla, Espuela de Plata, 2004.

GARRIGA, Ramón, *El cardenal Segura y el Nacional-Catolicismo*, Barcelona, Planeta, 1977.

GIL DELGADO, Francisco, *Pedro Segura, un cardenal de fronteras*, Madrid, Biblioteca de autores Cristianos, 2001.

GUINEA, Santiago, *Así murió el cardenal Segura*, Sevilla, Editorial Católica Española, 1980

MARTÍN BURGUEÑO, Manuel, *El cardenal Segura y la prensa católica*, Sevilla, Editorial Católica Española, 1979.

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Los papeles perdidos del cardenal Segura 1880-1957*, Pamplona, Universidad de Navarra, 2004.

REQUEJO SAN ROMÁN, Jesús, *El cardenal Segura*, Toledo, Editorial Católica Toledana, s. a.

ROS, Carlos, *Los arzobispos de Sevilla*, Sevilla, Editado por el autor, 1986.

RUIZ SÁNCHEZ, José Leonardo y ÁLVAREZ REY, Leandro, *Sevilla contemporánea*, en "Historia de la Iglesia de Sevilla", Sevilla, Ed. Castillejo, 1992.

SÁNCHEZ HERRERO, José; HERRERA, Antonio; NÚÑEZ, Miguel Ángel; NÚÑEZ, Ramona, *Constituciones Conciliares y Sinodales del Arzobispado de Sevilla*. Tomo I: 590 al 1604, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007. Introducción, estudio, transcripción y notas por M. Á. Núñez Beltrán y A. Herrera García.